

**ANALISIS FINANCIERO Y TRIBUTARIO DE LOS CAMBIOS EN MATERIA DE
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS DE LA LEY 1819 EN LA EMPRESA SALUD
SEGURA R Y L S.A.S DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL
AÑO 2017.**

**ZUÑIGA VEGA LUZ YINETH
GUTIERREZ PEREZ JUAN CAMILO
SUAREZ DE AVILA PEDRO DAVID**

**UNIVERSIDAD DEL SINU
ELIAS BECHARA ZAINUM
SECCIONAL CARTAGENA
FUNDADA EN 1974**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA

CARTAGENA DE INDIAS DTYC

2018

**ANALISIS FINANCIERO Y TRIBUTARIO DE LOS CAMBIOS EN MATERIA DE
IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS DE LA LEY 1819 EN LA EMPRESA SALUD
SEGURA R Y L S.A.S DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL
AÑO 2017.**

**ZUÑIGA VEGA LUZ YINETH
GUTIERREZ PEREZ JUAN CAMILO
SUAREZ DE AVILA PEDRO DAVID**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE CONTADOR PUBLICO

***FREDDY DE JESUS MESTRE GOMEZ**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA

CARTAGENA DE INDIAS DTYC

2018

DEDICATORIA.

Este trabajo es dedicado a Dios por habernos permitido terminar nuestro trabajo de grado, por haber sido la inteligencia y la disciplina que nos impulsó a seguir con nuestros objetivos durante toda la carrera.

A nuestras familias, por cuanto todo su apoyo en la formación académica y profesional fue esencial para sacar adelante nuestros sueños para un futuro mejor y ser mejor persona cada día.

A nuestros docentes y compañeros por haber sido un pilar muy importante en el logro de nuestros objetivos, a nuestros compañeros por su amistad brindada durante el ciclo de la carrera.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos principalmente a Dios por ser nuestro guía, por permitirnos alcanzar nuestro sueño, gracias por la salud, la vida y por ser sus hijos.

A la Universidad del Sinú, por permitirnos el ingreso a su institución y formarnos como buenos profesionales en el área contable y a nivel personal.

Al docente Milton García Barboza, quien fue nuestro tutor al principio de este proyecto, aunque no haga parte de esta Institución Universitaria, siempre será para nosotros un excelente guiador por transmitirnos sus amplios conocimientos.

Al docente Jorge Luis Puerta Salas, por su dedicación y preocupación, por aportarnos siempre su granito de arena en nuestra formación académica, gracias profesor por ser siempre un buen ejemplo.

A los docentes Freddy Mestre Gómez y Freddy Espinosa Pájaro, quienes fueron nuestros tutores últimos, gracias por compartirnos sus experiencias y conocimientos con nosotros, quien con su paciencia y motivación nos motivó a continuar con nuestro trabajo. Freddy Mestre Gómez, gracias porque nos guio para direccionar y culminar el trabajo.

A nuestras familias, Suarez De Ávila, Gutiérrez Pérez, Zuñiga Vega por enseñarnos la importancia de la perseverancia en la consecución de nuestros objetivos, por ser pacientes con nosotros en el transcurso de la carrera. representa toda nuestra formación.

A la empresa Salud Segura R y L S.A.S, por permitirnos aprender aplicando este modelo en su organización. En general a todos los que se vieron involucrados con este trabajo, les agradecemos profundamente por su apoyo, compromiso y atención.

Contenido

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN.	10
1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA	12
1.1. Planteamiento del problema.	12
1.2. Formulación del problema.	13
1.3. Delimitación del problema.....	13
1.3.1. Espacio.	13
1.3.2. Tiempo.	13
2. OBJETIVOS	14
2.1. Objetivo General.....	14
2.2. Objetivos Específicos.....	14
3. JUSTIFICACION	15
4. MARCO TEÓRICO.	17
4.1. Antecedentes de la Investigación.....	17
4.2. Marco Legal.	22
4.3. Marco Teórico.....	23
4.3.1. La tributación.....	23
4.4. Marco Conceptual.	26
4.5. Hipótesis y Sistema de Variables.	28
5. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.	29
5.1. Tipo de Investigación.....	29
5.2. Tipo de Investigación.....	30
5.3. Población y Muestra.....	30
5.4. Técnicas de recolección de Información.	32
5.4.1. Fuentes Primarias.	32
5.4.2 Fuentes Secundarias.	32
5.4.3 Técnicas de análisis de resultados.	33
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.	34
7. PRESUPUESTO	35
7.1. Recursos humanos.....	35
7.2. Recursos materiales	35
7.3. Recursos financieros.....	36

8. RESULTADOS	37
8.1. Caracterizar los cambios tributarios introducidos en la Ley 1819 de 2016 en materia de impuestos sobre las ventas y sus posibles incidencias financieras para establecer diferencias.....	37
8.2. Establecer las incidencias financieras y tributarias, del cambio en materia de impuestos sobre las ventas, en la tarifa del 16% al 19% en el flujo de caja de la empresa Salud Segura R y L S.A.S, a fin de determinar los impactos.....	63
8.3. Proponer estrategias para minimizar el impacto del aumento del IVA de 16% a 19% que les permita a las empresas mantener sus flujos de caja positivos.....	66
9. CONCLUSIONES.....	68
10. RECOMENDACIONES	69
11. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	70
12. ANEXOS.....	72

RESUMEN

Teniendo en cuenta la reforma tributaria de la ley 1819 del 2016 se hizo un análisis financiero y tributario de los cambios en materia de impuestos sobre las ventas en la empresa SALUD SEGURA R y L S.A.S de la ciudad de Cartagena de indias en el año 2017, para establecer las estrategias conducentes a minimizar los impactos generados por la reforma especialmente el aumento del IVA. En diciembre de 2016 se expidió la nueva reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, para modernizar el sistema tributario con el objetivo de remediar el déficit fiscal del gobierno y el principal cambio que se dio en la reforma, tiene que ver con el aumento del IVA del 16% al 19% contemplado en el artículo 198.

SALUD SEGURA R y L S.A.S es una Empresa especializada en la comercialización y distribución de productos farmacéuticos, que tiene como objeto ofrecer en términos de oportunidad, calidad y precio sus productos en el mercado regional.

Esta investigación surgió a raíz de las inquietudes y dudas generadas en las diferentes empresas por los posibles cambios en su estructura organizacional, por causa de la nueva reforma tributaria el cual afecta directamente la actividad económica de las empresas y su área operativa, financiera y de venta. Esta investigación busca brindar una herramienta que minimizar los impactos que le generará la reforma tributaria (ley 1819 del 2016).

Después de haber desarrollado nuestra investigación los impactos provocados por el aumento del IVA del 16% al 19% en la empresa SALUD SEGURA R y L S.A.S se espera:

- Elaborar un artículo científico que sirva de base para próximas investigaciones.
- Ser referencia para que las empresas tengan en cuenta el impacto del aumento del IVA y puedan desarrollar de forma anticipada planes estratégicos para minimizar los impactos de futuras reformas.

Palabras Claves: IVA, Cambios Normativos, Reforma Tributaria, Finanzas y Tributaria.

ABSTRACT

Taking into account the tax reform of Law 1819 of 2016, a financial and tax analysis of the changes in sales tax matters was made in the company SALUD SEGURA R and L SAS of the city of Cartagena de Indias in 2017, to establish strategies conducive to minimizing the impacts generated by the reform, especially the IVA increase. In December 2016, the new structural tax reform, Law 1819 of 2016, was issued to modernize the tax system with the objective of remedying the government's fiscal deficit and the main change that occurred in the reform, has to do with the increase of the IVA from 16% to 19% contemplated in article 198.

SALUD SEGURA R y L S.A.S is a company specialized in the marketing and distribution of pharmaceutical products, which aims to offer its products in the regional market in terms of opportunity, quality and price.

This investigation arose as a result of the doubts and doubts generated in the different companies due to the possible changes in their organizational structure, due to the new tax reform which directly affects the economic activity of the companies and their operational,

financial and sales area. . This research seeks to provide a tool to minimize the impacts that the tax reform will generate (Law 1819 of 2016).

After having developed our research the impacts caused by the IVA increase from 16% to 19% in the company SALUD SEGURA R y L S.A.S is expected:

- Prepare a scientific article that will serve as the basis for future research.
- To be a reference for companies to take into account the impact of the IVA increase and to develop in advance strategic plans to minimize the impacts of future reforms.

Key Words: IVA, Normative Changes, Tax Reform, Finance and Tax.

INTRODUCCIÓN.

Este trabajo de grado se realizó como estudio en base a la reforma tributaria ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y evaluando los impactos que introdujo esta ley en las finanzas de la empresa SALUD SEGURA R y L S.A.S con respecto al aumento del IVA del 16% al 19%. Este trabajo fue realizado en el periodo comprendido entre el martes 8 de agosto de 2017 y el martes 5 de junio de 2018, desarrollado por Juan Camilo Gutiérrez Pérez, Luz Yineth Zúñiga Vega, Pedro David Suarez de Ávila, estudiantes de contaduría pública de la universidad del Sinú- seccional Cartagena.

La nueva reforma tributaria ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 es una reforma aprobada por el congreso de la república y firmada por el presidente de la república Juan Manuel Santos Calderón, esta ley 1819 de 2016 contempla una reforma estructural, un aumento del IVA y estrategias para los evasores de impuestos, que se creó con el fin de cubrir la brecha en la economía del país por el déficit fiscal y buscando un equilibrio del sistema económico. Lo temas centrales de la reforma giraron en torno al incremento de la tarifa del impuesto sobre las ventas, la derogatoria del CREE, el gravamen sobre los dividendos, el nuevo esquema de tributación de las personas naturales, la adopción de las bases contables NIIF, la disminución de la tarifa del impuesto de renta para sociedades y el delito penalizarlo con cárcel para los evasores.

La ley 1819 de 2016 introdujo un aumento de 3% a la tarifa general del iba al igual que la inclusión de nuevos productos al gravamen de la tarifa general del 19%, tarifas

diferenciales del IVA del 5%, 14% y 0%, al igual que las tarifas cambio el periodo de tributación. Con el fin de que las finanzas públicas sean sostenibles para el país teniendo un mejor recaudo.

Es así, como la DIAN recordó que, de acuerdo al estatuto tributario, en materia del Impuesto Sobre las Ventas IVA, con las modificaciones introducidas en la Ley de reforma tributaria, existen dos períodos gravables, el bimestral y el cuatrimestral. En este sentido, el primer bimestre corresponde a los meses de enero y febrero y el primer cuatrimestre al período comprendido entre enero y abril de cada año.

1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

1.1.Planteamiento del problema.

Al gobierno colombiano le ha tocado pasar por varias reformas tributarias en los últimos 10 años, con el fin subsanar el déficit fiscal en las finanzas del país, debido a los cambios que se han generado en la economía, ya sea por el conflicto armado o por los actos de corrupción que han permeado a todas las instituciones del estado y que han incidido en el hueco fiscal que hoy se vive.

El 29 de diciembre de 2016 se expidió la nueva reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, para modernizar el sistema tributario con el objetivo de remediar el déficit fiscal del gobierno y el principal cambio que se dio en la reforma, tiene que ver con el aumento del IVA del 16% al 19% contemplado en el artículo 198 del Estatuto Tributario.

Como las empresas vienen trabajando con una estructura financiera del 16% en sus ventas, que, dada del año 2004, por el Decreto 1787 de 2004, modificado por la Ley 1607 del 2012; este cambio podría generar disminuciones en los rubros de ventas que ordinariamente vienen presentando, lo que a su vez traería como consecuencias una desarticulación de la estructura financiera de la empresa, causando cambios en la liquidez por la disminución de las ventas, obligándolas a reestructurar las estrategias con el fin de minimizar los efectos de esta reforma.

La reforma tributaria es el gran esfuerzo del Gobierno Nacional para modernizar el sistema tributario. La apuesta fue imprimirle simplicidad, progresividad y equidad. Estas tres palabras son la clave para entender por qué es estructural: fue una revisión completa de la estructura de los impuestos que pagan los colombianos, con una mirada de largo plazo enfocada en la competitividad y en un control efectivo de la evasión, que no sabemos los impactos que va a causar en la economía de la empresa Salud Segura R y L S.A.S.

1.2. Formulación del problema.

¿Cuáles son las estrategias que se deben implementar para contrarrestar el efecto del incremento del I.V.A. del 16% al 19% en la empresa SALUD SEGURA R y L S.A.S. de la ciudad de Cartagena?

1.3. Delimitación del problema.

1.3.1. Espacio.

El desarrollo del trabajo de investigación se llevará a cabo en la empresa SALUD SEGURA R y L S.A.S. ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias.

1.3.2. Tiempo.

Este estudio se llevará a cabo en el periodo comprendido entre el 8 de agosto y el 5 junio de 2018.

2. OBJETIVOS.

2.1.Objetivo General.

Analizar los cambios financieros y tributarios en la empresa Salud Segura R y L S.A.S, generados por la reforma en materia de impuesto sobre las ventas a través de la Ley 1819 del 2016, con el fin de establecer estrategias conducentes a minimizar los impactos ocasionados desde su entrada en vigencia.

2.2. Objetivos Específicos.

- Caracterizar los cambios tributarios introducidos en la Ley 1819 de 2016 en materia de impuestos sobre las ventas y sus posibles incidencias financieras para establecer diferencias.
- Establecer las incidencias financieras y tributarias, del cambio en materia de impuestos sobre las ventas, en la tarifa del 16% al 19% en el flujo de caja de la empresa Salud Segura R y L S.A.S, a fin de determinar los impactos.
- Proponer estrategias para minimizar el impacto del aumento del IVA de 16% a 19% que les permita a las empresas mantener sus flujos de caja positivos.

3. JUSTIFICACION.

Esta investigación surgió a raíz de las inquietudes y dudas generadas en las diferentes empresas por los posibles cambios en su estructura organizacional, por causa de la nueva reforma tributaria que trajo consigo el aumento del IVA del 16% al 19% el cual afecta directamente la actividad económica de las empresas y su área operativa, financiera y de venta.

En ese mismo orden de ideas la reforma tributaria trajo adición unos cambios tributarios, fiscales y financieros que hoy por hoy las empresas se están enfrentando para contrarrestar dichos impactos ya sea de tipo positivo o negativo, dependiendo de su naturaleza. Todos los gobiernos lo que buscan es mejorar la calidad de vida del país innovando estrategias para aumentar y dejar a la vez un crecimiento en la económica nacional; es por ello que Colombia se vio en la obligatoriedad de reformar o reconstruir su sistema tributario para mantener en equilibrio la económica del país.

Como ha Colombia le ha tocado pasar por muchas reformas tributarias y la economía nacional ha tenido un impacto significativo en temas de recolección de dinero a través de los impuestos establecidos, hoy en día las empresas del sector privado, públicas y mixtas se han preguntado qué ocurrirá con el nuevo cambio tributario que se generó con la nueva reforma estructural en dichas empresas. Es por ello que se hace necesaria nuestra investigación ya que se pretende determinar los cambios financieros y tributarios del cambio en materia de impuestos sobre las ventas de la ley 1819 en la empresa Salud segura

R y L S.A.S ubicada en la ciudad de Cartagena de indias en el año 2017 para establecer las estrategias conducentes a minimizar los impactos generados por la reforma.

Salud Segura R Y L es una sociedad por acciones simplificadas matriculada el lunes 29 de septiembre de 2014 con domicilio registrado en la ciudad de Cartagena. Esta empresa hace parte del sector salud, se dedica principalmente a comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.

Así mismo es de gran importancia para las demás empresas ya que nuestra investigación serviría de guía para contrarrestar los impactos que traerá el aumento del IVA del 19% en esas organizaciones; también crearemos un informe y una serie de recomendaciones para que las empresas que estaban utilizando una estructura del 16% en materia de IVA, para que tengan información general o una noción acerca de los cambios que traerá dicho aumento en el impuesto sobre las ventas; y así mismo crear conciencia de la importancia que es una reforma tributaria no solo para la Nación sino para las empresas existentes ya que de alguna manera generaría un cambio positivo, porque lo que busca el Estado es un equilibrio bilateral.

4. MARCO TEÓRICO.

4.1. Antecedentes de la Investigación.

Durante las últimas dos décadas Colombia ha necesitado de 12 reformas tributarias para aumentar su recaudo y reducir brechas de carácter social, económico y físico. Con el objetivo de lograr equilibrio en las finanzas públicas en el corto y mediano plazo, durante los últimos 24 años Colombia ha tenido 13 intervenciones en su sistema tributario a través de reformas presentadas al Congreso de la Republica.

Según un análisis y estudio de Ronal Stevens (2017), estableció un recorrido histórico de todas las reformas que se han dado durante la creación del IVA. En 1963 se crea el IVA en Colombia, en sus inicios como un tributo monofásico en el campo manufacturero. La tarifa general de este tributo era de 3%, pero existían otras tarifas diferenciales de 5%, 8% y 10%.

En el año de 1965 se realiza la primera modificación del IVA, en el que se reemplaza el método de sustracción de costos o de base contra base por el de sustracción de cuotas o impuestos contra impuestos; en este punto el impuesto empieza a tomar el carácter de valor agregado. En 1966 se convierte en un impuesto plurifásico, y se elevan las tarifas diferenciales de 8% y 10% al 15%. Mientras que la general se mantiene en 3%.

En 1971 se introduce el Impuesto al valor agregado (IVA) sobre los servicios.

Y se modifican nuevamente las tarifas, que pasan de 3%, 8%, 10%, y 15% a 4%, 10%, 15% y 25%. En 1974 se amplía la base sobre la cual debe aplicarse el tributo.

En 1983 se extiende el impuesto al comercio al detal, y aquí el tributo se convierte en un impuesto plurifásico sobre el valor agregado de etapa múltiple. En 1986 se establecen los términos precisos para las devoluciones de saldos a favor de los contribuyentes y responsables del IVA. En 1990 se unifica la tarifa al 12%, y se mantienen las tarifas diferenciales. En 1992 el impuesto se acerca a un impuesto tipo consumo en el cual se otorgan descuentos en la adquisición o importación de bienes de capital. Y se determina que a partir de 1993 la tarifa del tributo se elevaría a 14% y se mantuvieron las tasas diferenciales para ciertos bienes y servicios.

En 1995 se eleva la tarifa del 14% a 16% y se introducen cambios en la base gravable del tributo. En 1998 se amplía la base a través de la reducción de bienes excluidos y se disminuye la tarifa general a 15%, también se eliminó el descuento del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital y se introduce el sistema de 'IVA implícito'. En 2001 se generaliza la tarifa del IVA al 16% nuevamente. En 2002 se realiza un cambio sustancial a la estructura del IVA, se definen otras tarifas diferenciales del IVA y se disminuye la lista de bienes excluidos. En 2005 el porcentaje de retención de IVA rebaja del 75% al 50%. Y se señala como exentos del IVA a las materias primas, insumos y bienes terminados que se vendan a los usuarios de las zonas francas o las que se realicen entre estos. En 2010 se define que para los juegos de suerte y azar se aplicara la tarifa general del 16%. También se incluyen los servicios de conexión y acceso a internet como excluidos, cuando se presten a usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3.

En 2014 se divide a los responsables del IVA en grupos, ya sea de acuerdo a sus ingresos brutos o a sus actividades económicas. En el primer año de inicio de labores es

obligatorio presentar bimensualmente la declaración, para el segundo año se tomará el periodo a declarar de acuerdo a los ingresos del año anterior.

Según información extraída de documentos del Ministerio de Hacienda, estos son los cambios que se han registrado en cada una de las modificaciones hechas por distintos gobiernos a través de reformas tributarias.

Ley 49 de 1990 Reforma Tributaria. Renta: Reducción en el número de contribuyentes obligados a declarar. El IVA: Aumentó la base (eliminación exenciones), Tarifa general del 10% al 12%. Otros: Reducciones arancelarias. IMPACTO 0,9% EN EL PIB

Ley 6 de 1992: Reforma Tributaria. Renta: Aumentó la base - se incluyen Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE). IVA: Incluyó nuevos servicios a la base del IVA. Excluyó bienes de la canasta familiar. Tarifa general del 12% al 14% en 5 años. Otros: Eliminación del impuesto al patrimonio. IMPACTO 0,9% PIB.

Ley 223 de 1995 Reforma Tributaria: Renta. Tasas marginales del 20% y 35% a PN y del 35% a PJ. IVA: Tarifa general al 16%. Otros: Se creó el impuesto global a la gasolina.

Ley 488 de 1998: Reforma Tributaria. Renta: Exonera los ingresos de las EICE, cajas de compensación y fondos gremiales. IVA: Se gravó transporte aéreo nacional. Tarifa general al 15% a finales de 1999. Otros: Creación del GMF (2 X 1000 temporal). IMPACTO: 0.4% PIB

Ley 633 de 2000: Reforma Tributaria. IVA: Se gravó transporte aéreo internacional, transporte público, cigarrillos y tabacos. Tarifa general del 16%. Otros: GMF del 3 X 1000 permanente. IMPACTO: 1.8% PIB

Ley 788 de 2002: Reforma Tributaria. Renta: Sobretasa del 10% en 2003 y 5% desde 2004. - Nuevas rentas exentas. - Marchitamiento gradual de tratamientos preferenciales. IVA: Ampliación de la base. Aumento de tarifa de 10 % a 16% para algunos bienes. Tarifa de 20% para telefonía celular. IMPACTO: 0.8% PIB

Ley 863 de 2003: Reforma Tributaria. Renta: Sobretasa en renta del 10% (2004-2006). Creación de la deducción por inversión del 30%. IVA: Algunos excluidos pasan a ser gravados al 7%. Nuevas tarifas del 3% y 5% (cerveza y de suerte y azar). Otros: Aumento del GMF a 4 X 1000 (2004-2007). Creación del impuesto al patrimonio (2004-2006): (tarifa de 0.3% del patrimonio > \$3.000 millones.). IMPACTO: 1.7% PIB

Ley 111 de 2006: Reforma Tributaria. Renta: Eliminación de la sobretasa a partir del 2007. Reducción a la tarifa de renta de PJ al 34% en 2007 y 33% en 2008. Aumento del 30% al 40% para la deducción por inversión. Eliminación del impuesto de remesas. IVA: Algunos bienes pasan del 10% al 16%. Otros: Impuesto al patrimonio a partir de 2007 (tarifa de 1.2% del patrimonio > \$3000 millones). GMF de 4 X 1000 permanente.

Ley 1370 de 2009: Reforma Tributaria. Renta: Reducción del 40% al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos. Otros: Impuesto al patrimonio a partir de 2011, (tarifa de 2.4% del patrimonio > \$3000 millones y del 4.8% para patrimonios > \$5000 millones) - ocho cuotas iguales entre 2011 y 2014. IMPACTO: 0.3% PIB

Ley 1430 de 2010: Reforma Tributaria. Renta: Eliminación de la deducción por inversión. Otros: Cerrar focos de evasión y eliminación progresiva del GMF 2 X 1000 en 2014, 1 X 1000 en 2016 y desaparecerá en 2018. Fiscalización de la DIAN al recaudo de

IVA. Retención a pago de intereses de crédito externo. Eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial. Reforma arancelaria. IMPACTO: 1.0% PIB o más

Ley 1607 de 2012: Reforma Tributaria. Renta: Creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF. IVA: Impuestos a personas naturales, impuestos a las sociedades, reforma del Impuesto al Valor Agregado –IVA, e impuesto al consumo, ganancias ocasionales, y normas anti evasión y anti elusión. Exclusión de algunos bienes susceptibles de pagar IVA. Otros: Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%). Impuestos descontables: a) El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios. b) El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles. Se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia. Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS. IVA: El primero de enero de 2013 solamente estará permitido cobrar tres valores del IVA: 0% que se debe aplicar para toda la canasta básica familiar. 5% para la medicina prepagada que antes estaba en 10%. El 5% también será para algunos alimentos procesados como embutidos. Otros: Restaurantes que operan como franquicia y grandes cadenas pagarán un impuesto al Consumo del 8%.

4.2.Marco Legal.

El proyecto de investigación se encuentra enmarcado legalmente así:

a) Ley 1607 de 2012 “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones” o lo que es lo mismo, la reforma tributaria del 2012.

b) Ley 1819 de 2016 “Reforma tributaria, por la cual se reglamenta la Creación del monotributo a partir del 1° de enero de 2017” declaración del pago bimestral y cuatrimestral del IVA.

c) La ley 43 de 1990. “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del contador público, en el Código de Ética Profesional”.

d) Código de comercio Capítulo III, artículo 37.

e) Decreto 780 del 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.

f) Constitución Política (1991), en su Título XII “Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública”. (Art. 333), se establece la libertad económica y se considera la empresa como la base para el desarrollo.

g) Resolución número 1403 de 2007 “Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”

h) Ley 12 de 1986 “por la cual se dictan normas sobre la cesión de impuestos a las ventas o impuesto al valor agregado (IVA) y se reforma el decreto 234 de 1983”.

i) Decreto 660 de 2016 (abril 23) “por el cual se reglamenta la devolución del impuesto sobre las ventas por la adquisición de servicios gravados, por los visitantes

extranjeros no residentes en Colombia, en los establecimientos de comercio ubicados en las unidades especiales de desarrollo fronterizo”.

4.3. Marco Teórico

4.3.1. La tributación

El banco de la república de Colombia Al hablar de tributación, se hace referencia a los impuestos que las personas, empresas u organizaciones deben pagar al Estado por distintos aspectos. Por ejemplo: tener una propiedad, utilizar un servicio o comprar un producto, llevar a cabo una actividad, etc. Estos pagos constituyen la mayoría de los ingresos del Estado; con éstos se realiza inversión social y de infraestructura, paga sus gastos administrativos, etc.

En los diferentes países existe una estructura de impuestos, la cual determina quién o quiénes deben o no pagar impuestos, así como el motivo de ello, la cantidad que deben pagar, etc. Sin embargo, dependiendo de las políticas de los gobiernos y del desempeño de su economía, esta estructura se debe modificar. A esta modificación se le denomina reforma tributaria.

En Colombia encontramos el impuesto sobre el valor agregado IVA como uno de los impuestos que afecta directamente la economía de la sociedad, esta grava la mayoría de bienes y servicios para el consumidor el cual es quien paga este impuesto que recae sobre algunos bienes que son importan para la comercialización, sobre la venta de bienes muebles en el país, y sobre la prestación de servicios dentro del territorio colombiano. Algunos

bienes, así como algunos servicios están excluidos del IVA y otros productos y servicios tienen tarifas diferenciales, tarifas que al estar expuestas a modificaciones y aumentos a través de las diversas reformas tributarias que encarecen la vida diaria de los colombianos. Por ejemplo, el pedazo de papaya o el jugo de naranja con el que usted comenzará el día le podrían costar hasta un 5% más. Y si acaso le da un dolor de cabeza porque no comió a tiempo o por esas preocupaciones que invaden a cualquiera en la vida cotidiana, cuídese de que la resaca no sea mayor porque los medicamentos (en este caso los analgésicos) también comenzarían a estar afectados con el 5%. La medicina 'prepagada', que hoy tiene el 16% pasaría al 19%.

Por estas y muchas razones más es importante tener en cuenta el aumento de la tarifa del IVA en las reformas tributarias para poder ajustar los salarios de los colombianos para poder cubrir el alza de los precios, pero es aún más importante que los colombianos vean los resultados del gobierno que al tener más ingresos se podría realizar mayores inversiones en la educación y la salud que garanticen una mejor calidad de vida.

El pasaje del bus o el taxi que tome en su jornada productiva o de estudio, el agua para bañarse y cocinar, lo mismo que la pensión del colegio de sus hijos y el pasaje del bus no se incrementarían por la vía del IVA, porque corresponden a la categoría de bienes no gravados, según la propuesta. Pero los cuadernos y útiles escolares sí (5%). Si tiene carro, no se haga ilusiones porque el combustible también se incrementaría un 10%.

Aun así, adelanta que un IVA del 5% en los alimentos podría encarecer la canasta familiar en un 1% o 1,5%. Predice además que muchos de quienes hoy compran sus

verduras y frutas en almacenes de cadena comenzarán a mercarlas en la tienda de barrio, que probablemente no hagan efectivo el cobro del IVA.

La reforma tributaria tendría un efecto negativo directo sobre la demanda interna y el ajuste en la tarifa del IVA agregaría 1% a la inflación anual.

Si bien es cierto que el efecto multiplicador de la industria petrolera dentro del PIB nacional no es lo suficientemente grande para generar una profunda recesión, las expectativas si vienen deteriorándose, llevando a que el consumo de los hogares, un indicador que, en efecto, tiene el potencial de distorsionar el crecimiento de manera directa. Asimismo, la inflación, la incertidumbre sobre la reforma tributaria y el inconformismo aumentan, limitando el margen de maniobra de las autoridades económicas y monetarias del país, señala un informe de la firma BDO Colombia.

Teniendo en cuenta que el desalentador desempeño del entorno internacional, pues la recuperación de la economía global ha sido más que frágil y lenta debido, en parte, al fuerte aterrizaje de China por la transición de su economía y al impacto de las medidas del gobierno de Donald Trump en Estados Unidos. Al respecto, algunos expertos han concluido que 2016 fue el fondo de esta desalentadora coyuntura: las consolidaciones de estas expectativas negativas ubicarían el crecimiento entre 1,8% y 2%”

Bajo el panorama actual, donde el crecimiento podría ser catalogado como ‘mediocre’, resulta necesario que las transiciones tributarias se lleven a cabo pensando en mantener dinámicos los sectores pujantes, que, a su vez, requieren de estímulos a la demanda para consolidar su tendencia. No obstante, algunos elementos del proyecto de reforma tributaria,

como la contabilidad a través de las normas internacionales NIIF, son difíciles de cuantificar y más bien generan incertidumbre.

A pesar de que el proyecto de reforma tributaria trae consigo aspectos positivos como la simplificación del régimen actual para las empresas, que favorecería el recaudo de impuestos, el incremento relevante del IVA (del 16% al 19%) podría marcar una caída considerable en el consumo privado. Es de destacar que un incremento en los precios de los bienes, que calculamos hasta en 1% adicional a la inflación anual como respuesta al ajuste tarifario del IVA, desacelera el ritmo de compras de los consumidores y aumenta el nivel de ahorro con el fin de anticipar dicho golpe impositivo, destaca el informe de prensa.

Para el caso de las pequeñas y medianas empresas (pymes) se hace necesario que la reforma tributaria contemple el Impuesto sobre la Renta con tasas entre 30% y 35%, en línea con los números de la Alianza del Pacífico, con la finalidad de incrementar la competitividad empresarial en la región. Una simplificación fiscal estructural de este tipo traería consigo eficiencia en la elaboración de informes tributarios y mejoras en la metodología de cálculo de impuestos sobre el flujo de caja.

4.4. Marco Conceptual.

a) Reformas tributarias: Una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002)

b) Situación financiera: Puede ser definida como el diagnóstico basado en un conjunto de variables contables que miden la calidad del desempeño de una empresa. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

c) Sistema tributario: Es el nombre aplicado al sistema impositivo o de recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derechos internos y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios aduanales y de inspección fiscal, La tendencia universal es a que haya varios impuestos y no uno solo. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

d) Finanzas Públicas: Las finanzas públicas es un campo de la economía que se encarga de estudiar el pago de actividades colectivas o gubernamentales, y con la administración y el diseño de dichas actividades. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

e) liquidez: La liquidez es la capacidad de la empresa de hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. La liquidez se define como la capacidad que tiene una empresa para obtener dinero en efectivo. Es la proximidad de un activo a su conversión en dinero. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

f) IVA: Impuesto al valor agregado; gravamen indirecto sobre la venta y la importación de bienes corporales muebles no excluidos; sobre la prestación de servicios expresamente gravados. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

g) Flujo de efectivo: se define como la variación de las entradas y salidas de dinero en un período determinado, y su información mide la salud financiera de una empresa. El flujo de efectivo permite realizar previsiones, posibilita una buena gestión en las finanzas, en la

toma de decisiones y en el control de los ingresos, con la finalidad de mejorar la rentabilidad de una empresa. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

h) Bienes gravados, excluidos y exentos: gravados; Son aquellos que causan IVA, y que se dividen según la tarifa que se les aplique. En Colombia existen varias tarifas. La tarifa del 19% es conocida como la tarifa general, y las otras se conocen como tarifas diferenciales. Excluidos; Estos no causan IVA. Por lo cual no están sometidos al impuesto sobre las ventas. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002)

i) y como no están sometidos, no responden por él y no deben declarar. Los bienes excluidos no dan descuento por IVA pagado. Exentos; Un bien exento es un bien gravado, por tal razón, quienes produzcan bienes exentos, son responsables del impuesto a las ventas, y como tal deben declarar IVA. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

j) Impuesto: Gravamen al consumo de naturaleza indirecta, estructurado en Colombia bajo la modalidad de valor agregado. (Diccionario Economipedia 2015)

k) Año fiscal: Periodo para el que se preparan los presupuestos de ingresos y gastos de la administración y en el que se devengan los impuestos. (Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

4.5. Hipótesis y Sistema de Variables.

De acuerdo con la problemática planteada, de la presente investigación se pueden arrojar las siguientes hipótesis:

1. El aumento del IVA del 16% al 19% en las empresas Pymes representa hacia el futuro una disminución en las ventas.
2. El aumento del IVA obligara a la empresa a reducir los costos de producción para mantener el precio de los productos.
3. La empresa podría generar una disminución del flujo de efectivo por la producción de bienes excluido de IVA.

5. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1. Tipo de Investigación.

La clase de investigación es cualitativa, porque según Martínez (2011), se pretende observar el problema objeto de estudio sin intervenir en él, y explicar teniendo como base la fundamentación teórica, las inferencias obtenidas en el estudio del sujeto y objeto de la investigación. De manera específica, este autor indica:

El paradigma cualitativo posee un fundamento decididamente humanista para entender la realidad social de la posición idealista que resalta una concepción evolutiva y del orden social. Percibe la vida social como la creatividad compartida de los individuos. El hecho de que sea compartida determina una realidad percibida como objetiva, viva, cambiante, mudable, dinámica y cognoscible para todos los participantes en la interacción social. La mayor parte de los estudios cualitativos están preocupados por el contexto de los acontecimientos, y centran su indagación en aquellos espacios en que los seres humanos se

implican e interesan, evalúan y experimentan directamente. Es más, esta investigación trabaja con contextos que son naturales, o tomados tal y como se encuentran, más que reconstruidos o modificados por el investigador (p.11).

5.2. Tipo de Investigación.

El tipo de investigación se considera analítica, porque según Hurtado de Barrera (2010), considera que el abordaje del problema de investigación se inicia a partir de la intencionalidad del verbo usado en el objetivo general. De tal manera, que el autor en mención se refiere a la investigación analítica como aquella donde a partir de la lectura de fuentes confiables relacionados con el tema, se procede a identificar, describir y caracterizar el problema de investigación para el hallazgo de soluciones.

5.3. Población y Muestra.

Una población representa el conjunto de unidades (personas naturales y jurídicas) que tienen la misma característica distintiva entre ellas, pudiendo ser seres vivos o cualquier tipo de organización.

Respecto a la muestra en el proceso cualitativo es un grupo de personas, eventos, sucesos, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo de la población que se estudia (Hernández et al 2008, p.562).

De tal manera, que la población y muestra de la investigación está constituida por el conjunto de datos entregados de manera conveniente por la empresa para responder al problema de la investigación.

5.4. Técnicas de recolección de Información.

En nuestra investigación se utilizarán una serie de instrumentos de recolección de información en donde se verá reflejado verazmente el impacto del aumento del IVA del 16% al 19%, se utilizarán fuentes de todo tipo para el desarrollo de esta misma.

5.4.1. Fuentes Primarias.

Son fuentes primarias de esta investigación:

a.- Las entrevistas y encuestas para la recolección de datos, directamente relacionadas con las empresas de objeto estudio, ya sea al administrador o al representante legal de la compañía.

b- Estatuto tributario 2016

5.4.2 Fuentes Secundarias.

Análisis documental y fichas bibliográficas, se utilizaron diversos decretos, leyes establecidas por el consejo técnico, se consultaron en los libros y artículos hechos por investigadores como: Ley 1819 de 29-12-2016. Reforma tributaria, por la cual se reglamenta la Creación del monotributo a partir del 1º de enero de 2017 declaración del pago bimestral y cuatrimestral del IVA. La ley 43 de 1990. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del contador público, en el Código de Ética Profesional, entre otros Decretos.

5.4.3 Técnicas de análisis de resultados.

En nuestra investigación utilizaremos como herramienta digital Microsoft office (Excel) para la tabulación y análisis de los datos obtenido a través de la información de los Estados Financieros de la empresa Salud Segura R y L S.A.S, y sus respectivas declaraciones de IVA.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Actividades	Agosto-Septiembre				Octubre-Noviembre				Febrero-Marzo				Abril-Mayo			
	Semanas				Semanas				semana				semanas			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Titulo																
Introducción																
Problema (planteamiento del problema; formulación del problema; delimitación del problema)																
Objetivos (general, específicos)																
Justificación																
Marco teórico (antecedentes; marco legal; marco teórico, marco conceptual; hipótesis y sistema de variables)																
Metodología (tipo de investigación; población y muestra; técnica de recolección de información; técnica de análisis de resultado)																
Recolección de la información																
Consolidación de la información																
Análisis de la información																
Elaboración y recomendaciones																
Conclusiones																
Presentación del final del proyecto y sustentación																

7. PRESUPUESTO.

7.1. Recursos humanos.

Los recursos humanos con los que se llevara a cabo este proyecto, esta conformado por tres estudiantes de Contaduría Publica, quienes son los investigadores del proyecto, asesor disciplina y asesor metodológico designados por el comité de evaluación de la escuela de Contaduría Publica, Facultad Ciencias económicas contables y administrativas de la Universidad del Sinú- seccional Cartagena.

7.2. Recursos materiales

Entre los recursos materiales que se necesitan para el desarrollo se encuentran: computadores con acceso a internet, impresora, papelería, fotocopidora, tinta para impresora, libros, útiles escolares en general, como borradores, lápices, lapiceros, resaltadores, correctores.

7.3. Recursos financieros

Para la realización y finalización fue financiado con recursos propios, los cuales se distribuyen así:

RECURSOS	VALOR ESTIMADO TOTAL
Viáticos para visitas a la empresa	\$ 400.000
Papelería (empaste e impresiones)	\$ 280.000
Internet y recargas	\$ 100.000
Gastos varios	\$ 190.000
TOTAL	\$ 970.000

8. RESULTADOS

8.1. Caracterizar los cambios tributarios introducidos en la Ley 1819 de 2016 en materia de impuestos sobre las ventas y sus posibles incidencias financieras para establecer diferencias.

Durante las últimas dos décadas Colombia ha necesitado de 12 reformas tributarias que se han dado entre 1990 y 2016, durante los gobierno de César Gaviria Trujillo hasta el gobierno de Juan Manuel Santos Calderón, se hicieron con el fin de que el estado tenga un mayor recaudo de impuestos para poder reducir las brechas de carácter económico y social de nuestro país para poder mantener en equilibrio las finanzas públicas tanto a corto como a mediano plazo, que dieron como resultado las diferentes intervenciones en el sistema tributario colombiano.

Los cambios introducidos a través del tiempo relacionados con el impuesto a las ventas y las modificaciones que permiten un mayor recaudo, han sido necesarias para mantener la estabilidad de la economía nacional, siendo este impuesto de gran importancia para la sostenibilidad de un país.

Los cambios introducidos al Impuestos al valor Agregado (I.V.A.), son los siguientes, los cuales se encuentran regulados por las siguientes leyes que son referencias históricas de los ajustes realizados para llegar a la reforma vigente.

- Ley 49 de 1990: Eliminación exenciones, aumentó la base Tarifa general del IVA 10% al 12%.

- Ley 6 de 1992: Incluyó nuevos servicios a la base del IVA. Excluyó bienes de las canas
- Ley 223 de 1995: Tarifa general al 16%
- Ley 488 de 1998: Se gravó transporte aéreo nacional. Tarifa general al 15% a finales de 1999
- Ley 633 de 2000: Se gravó transporte aéreo internacional, transporte público, cigarrillos y tabacos. Tarifa general del 16%.
- Ley 788 de 2002 Ampliación de la base. Aumento de tarifa de 10% a 16% para algunos bienes. -Tarifa de 20% para telefonía celular. Impacto: 0.8% PIB
- Ley 863 de 2003 Algunos excluidos pasan a ser gravados al 7% - Nuevas tarifas del 3% y 5% (cerveza y de suerte y azar)
- Ley 1111 de 2006: Algunos bienes pasan del 10% al 16%.
- Ley 1430 de 2010: Fiscalización de la DIAN al recaudo de IVA
- Ley 1607 de 2012: Reforma del Impuesto al Valor Agregado –IVA, e impuesto al consumo, ganancias ocasionales, y normas anti evasión y anti elusión. Exclusión de algunos bienes susceptibles de pagar IVA. Los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestado bajo contrato (Catering), estarán gravados a la tarifa general del impuesto sobre las ventas.

El primero de enero de 2013 solamente estará permitido cobrar tres valores del IVA: 0% que se debe aplicar para toda la canasta básica familiar: 5% para la medicina prepagada que antes estaba en 10%. El 5% también será para algunos alimentos procesados como embutidos.

- Ley 1739 de 2014: Mantuvo gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) con una tarifa de 4X1.000 hasta 2018 y el IVA se mantuvo en su tarifa del 16%.

- Ley 1819 de 2016: Aumenta la tarifa general de 16 al 19 por ciento. Los gastos de la canasta familiar que sí tendrán algún impuesto, según el proyecto de reforma tributaria del Gobierno, pesan el 41 % de los gastos de las familias. Algunos tendrían IVA de 19 %, como el aceite; otros, como ciertos productos de panadería, de 5 %; otros, impuesto al consumo, como el almuerzo.

Se reduce el techo para pertenecer al régimen simplificado de IVA; es decir que un número más alto de personas deben facturar el gravamen.

El IVA de acuerdo a los cambios efectuados por la Ley 1819 del 2016 presenta distintas modificaciones que deben ser valoradas, pues, impactan en los hechos en los que recae el impuesto y se estipula un importante aumento de la tarifa global, reducción de períodos gravables y eliminación de la retención de IVA al régimen simplificado, que puede conservarse con el código de responsabilidad 09.

De igual forma también realizó cambios en la clasificación de bienes y servicios frente al IVA, dejando nuevos productos gravados con tarifa del 5% y nuevos servicios excluidos de IVA. El IVA tratándose de bienes de capital y de su nueva deducción en renta, abarca según diferentes leyes la deducción en renta por la compra de bienes de capital según Ley

1607 de 2012, la derogación del artículo 498-1 mediante la Ley 1739 de 2014, la deducción especial del IVA a partir de la Ley 1819 de 2016 y la aplicación del artículo 67 de la Ley 1819 de 2016.

El Primer concepto general del IVA luego de la reforma tributaria aclara que la tarifa del IVA para el año 2017 incremento del 16% al 19% según su artículo 184, además que los grandes contribuyentes continúan como agentes retenedores de IVA y el carácter plurifásico del IVA en venta de licores y derivados del petróleo, pero deben tener presente que para enero del 2017 ya esa tarifa debió estar aplicándose.

El IVA recae sobre:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.
- La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.
- La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azares operados exclusivamente por internet.

Nota: Se elimina la periodicidad anual, quedando la bimestral y la cuatrimestral, así:

- a) Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.
- b) Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a 92.000 UVT. Los periodos cuatrimestrales serán enero - abril; mayo - agosto; y septiembre - diciembre.

Tabla 1. Bienes y Servicios con Tarifas Diferenciales de IVA.

TARIFAS DIFERENCIALES DE IVA
TARIFA 5% DE SERVICIOS
Almacenamiento de productos agrícolas en almacenes generales de depósito
Planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguro de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales.
Servicios de vigilancia supervisión, conserjería, aseo y temporales de empleo.
TARIFA 5% BIENES
Café tostado y descafeinado, trigo, avena, maíz y arroz para uso industrial
Sorgo de grano, harina de trigo.
Salchichón, butifarras y mortadelas.
Tampones y toallas higiénicas
Pañales
Papel higiénico
Bicicletas con un precio inferior a 1 millón y medio
TARIFA 14%
Venta de cervezas de producción nacional y para las importadas

Fuente: Ley 1819 de 2016.

Tabla 2. Bienes y Servicios Exentos de IVA a partir de la Ley 1819 de 2016.

BIENES Y SERVICIOS EXENTOS DE IVA			
Carnes frescas o refrigeradas	Leche para bebés	Cebollas	Abonos
Ganado bobino excepto los de lidia	Preparaciones infantiles a base de leche	Banana	Semillas para la siembra
Pescado excepto los filetes	Cuadernos	Uva	Sistema de riego
Camarones, langostinos y demás decápodos	Diarios y publicaciones periódicas	Manzana	Internet fijo para estratos 1 y 2
Pollo	libros	Melones	Computadores de menos de 200 mil pesos
Oveja	Medicamentos	Café sin tostar	Tabletas de menos de 900 mil pesos
Cabra	Educación	Caña de azúcar	Planes de datos inferiores a 48.000 mil pesos
Cerdo	Transporte publico	Arroz excepto el de uso industrial	Edificaciones de menos de 800 mil deducibles de renta
Leche y nata	Aguas minerales	Queso, requesón y lacto suero	Celulares de menos de 700 mil pesos
Papas	Fertilizantes	Maquinaria agrícola	Bicicletas de menos de 1 millón y medio de pesos
Huevos de gallina y otras aves	Tomate	Caucho natural	

A continuación, se precisan los cambios o diferencias relacionadas con el IVA, antes y después de la Ley 1819 2016 para dejar en evidencia, los cambios mas fundamentales que trajo consigo esta nueva reforma tributaria estructural.

Tabla 3. Comparativo sobre las modificaciones hechas por la Ley 1819 de 2016.

COMPARATIVO	
ARTÍCULOS DEL ET MODIFICADOS, ADICIONADOS O DEROGADOS CON LA LEY 1819 DE 2016	
HECHOS SOBRE LOS QUE RECAE EL IMPUESTO	
Antes de la Ley 1819 de 2016	Con la Ley 1819 de 2016
<p>Artículo 420. Hechos sobre los que recae el impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan B. sido excluidas expresamente; C. La prestación de servicios en el territorio nacional, y D. La importación de bienes corporales muebles que no E. hayan sido excluidos expresamente. F. Impuesto sobre las Ventas en los juegos de suerte y azar. <p>Constituye hecho generador del Impuesto sobre las Ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.</p> <p>El impuesto se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego.</p> <p>La base gravable estará constituida por el valor de la apuesta, del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que</p>	<p>Artículo 173. Modifíquese el artículo 420 del Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>Artículo 420. Hechos sobre los que recae el impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos; B. La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial; C. La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos; D. La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente; E. La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet. <p>El impuesto a las ventas en los juegos de suerte y azar se causa en el momento de realización de la apuesta, expedición del documento, formulario, boleta o</p>

<p>da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 20 Unidades de Valor Tributario (UVT) y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a 290 Unidades de Valor Tributario (UVT). En el caso de los juegos de bingos, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 3 Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada silla.</p> <p>En los juegos de suerte y azar se aplicará la tarifa general prevista en este Estatuto.</p> <p>Son documentos equivalentes a la factura en los juegos de suerte y azar, la boleta, el formulario, billete o documento que da derecho a participar en el juego. Cuando para participar en el juego no se requiera documento, se deberá expedir factura o documento equivalente. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del responsable no forma parte del valor de la apuesta.</p> <p>El impuesto generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables.</p> <p>Parágrafo 1. El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.</p> <p>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación del Impuesto sobre las Ventas, los servicios</p>	<p>instrumento que da derecho a participar en el juego. Es responsable del impuesto el operador del juego.</p> <p>La base gravable del impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar estará constituida por el valor de la apuesta, y del documento, formulario, boleta, billete o instrumento que da derecho a participar en el juego. En el caso de los juegos localizados tales como las maquinitas o tragamonedas, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 20 unidades de valor tributario, UVT, y la de las mesas de juegos estará constituida por el valor correspondiente a 290 unidades de valor tributario, UVT. En el caso de los juegos de bingos, la base gravable mensual está constituida por el valor correspondiente a 3 unidades de valor tributario, UVT, por cada silla. En los juegos de suerte y azar se aplicará la tarifa general del impuesto sobre las ventas prevista en este estatuto.</p> <p>Son documentos equivalentes a la factura en los juegos de suerte y azar, la boleta, el formulario, billete o documento que da derecho a participar en el juego.</p> <p>Cuando para participar en el juego no se requiera documento, se deberá expedir factura o documento equivalente. El valor del impuesto sobre las ventas a cargo del responsable no forma parte del valor de la apuesta.</p> <p>El impuesto generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables.</p> <p>Parágrafo 1. El impuesto no se aplicará a las ventas de activos fijos, salvo que se trate de las excepciones previstas para los bienes</p>
--	---

<p>de telecomunicaciones</p> <p>prestados mediante el sistema de conversión intencional del tráfico saliente en entrante, se considerarán prestados en la sede del beneficiario.</p> <p>Parágrafo 3. Para la prestación de servicios en el territorio nacional se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Los servicios se considerarán prestados en la sede del prestador del servicio, salvo en los siguientes eventos: 1. Los servicios relacionados con bienes inmuebles se entenderán prestados en el lugar de su ubicación.</p> <p>2. Los siguientes servicios se entenderán prestados en el lugar donde se realicen materialmente:</p> <p>A. Los de carácter cultural, artístico, así como los relativos a la organización de los mismos, y</p> <p>B. Los de carga y descarga, trasbordo y almacenaje.</p> <p>3. Los siguientes servicios ejecutados desde el exterior a favor de usuarios o destinatarios ubicados en el territorio nacional, se entienden prestados en Colombia, y por consiguiente causan el impuesto sobre las ventas según las reglas generales:</p> <p>a. Las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporales o intangibles;</p> <p>b. Los servicios profesionales de consultoría, asesoría y auditoría;</p> <p>c. Los arrendamientos de bienes corporales muebles, con excepción de los correspondientes a naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio</p>	<p>inmuebles de uso residencial, automotores y demás activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.</p> <p>Parágrafo 2. Para la prestación de servicios en el territorio nacional se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Los servicios relacionados con bienes inmuebles se entenderán prestados en el lugar de su ubicación.</p> <p>2. Los siguientes servicios se entenderán prestados en el lugar donde se realicen materialmente:</p> <p>a) Los de carácter cultural, artístico, así como los relativos a la organización de los mismos.</p> <p>b) Los de carga y descarga, trasbordo y almacenaje.</p> <p>Parágrafo 3. Para efectos del impuesto sobre las ventas, los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo 4. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los servicios de reparación y mantenimiento en naves y aeronaves prestados en el exterior, así como a los arrendamientos de naves, aeronaves y demás bienes muebles destinados al servicio de transporte internacional, por empresas dedicadas a esa actividad.</p> <p>Parágrafo 5. La venta e importación de</p>
---	--

<p>de transporte internacional, por empresas dedicadas a esa actividad;</p> <p>d. Los servicios de traducción, corrección o composición de texto;</p> <p>e. Los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, salvo los expresamente exceptuados;</p> <p>f. Los realizados en bienes corporales muebles, con excepción de aquellos directamente relacionados con la prestación del servicio de transporte internacional;</p> <p>g. Los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite.</p> <p>h. El servicio de televisión satelital recibido en Colombia, para lo cual la base gravable estará conformada por el valor total facturado al usuario en Colombia.</p> <p>Lo previsto por el numeral tercero del presente artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto por el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 4. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a los servicios de reparación y mantenimiento en naves y aeronaves prestados en el exterior.</p> <p>Parágrafo 5. La venta e importación de cigarrillos y tabaco elaborado, nacional y extranjero, los cuales estarán gravados a la tarifa general. El impuesto generado por estos conceptos dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto</p>	<p>cigarrillos y tabaco elaborado, nacional y extranjero, estará gravada a la tarifa general. El impuesto generado por estos conceptos, dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este estatuto.</p>
<p>Antes de la Ley 1819 de 2016</p>	<p>Con la Ley 1819 de 2016</p>

HECHOS SOBRE LOS QUE RECAE EL IMPUESTO

Parágrafo 5. La venta e importación de cigarrillos y tabaco elaborado, nacional y extranjero, los cuales estarán gravados a la tarifa general. El impuesto generado por

estos conceptos dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

Parágrafo 5. La venta e importación de cigarrillos y tabaco elaborado, nacional y extranjero, estará gravada a la tarifa general. El impuesto generado por estos conceptos, dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este Estatuto.

HECHOS QUE SE CONSIDERAN VENTA

Artículo 421. Hechos que se consideran venta. Para los efectos del presente Libro, se consideran ventas:

a. Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles, independientemente de la designación que

se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de

terceros.

b. Los retiros de bienes corporales muebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa.

c. Las incorporaciones de bienes corporales muebles a inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes corporales muebles gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido

Construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación.

Artículo 174. Modifíquese el artículo 421 del estatuto tributario el cual quedará así:

Artículo 421. Hechos que se consideran venta. Para los efectos del presente libro, se consideran ventas:

a) Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles, y de los activos intangibles descritos en el literal b) del artículo 420, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros;

b) Los retiros de bienes corporales muebles e inmuebles hechos por el responsable para su uso o para formar parte de los activos fijos de la empresa;

c) Las incorporaciones de bienes corporales muebles a inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido creados, construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación.

Parágrafo. No se considera venta para

	<p>efectos del impuesto sobre las ventas:</p> <p>a) La donación efectuada por entidades estatales de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, en los términos de la regulación aduanera vigente;</p> <p>b) La asignación de las mercancías decomisadas o abandonadas a favor de la Nación que realicen las entidades estatales, siempre que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>c) La entrega de las mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación que leven a cabo entidades estatales con el propósito de extinguir las deudas a su cargo</p>
--	---

SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL RUT Y OBTENCIÓN DEL NIT

<p>Artículo 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT.</p> <p>Sanción por no inscribirse en el Registro Único Tributario, RUT, antes del inicio de la actividad, por parte de quien esté obligado a hacerlo.</p> <p>Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción, o una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.</p> <p>2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen</p>	<p>Artículo 291. Modifíquese el numeral 2 del artículo 658-3 del Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>2. Sanción por no exhibir en lugar visible al público la certificación de la inscripción en el Registro Único Tributario, RUT, por parte del responsable del régimen simplificado del IVA.</p> <p>Se impondrá una multa equivalente a diez (10) UVT.</p> <p>Artículo 307. Modifíquese los párrafos 1°, 2° y el párrafo transitorio, y adiciónense los párrafos 3° y 4° al artículo 771-5 del Estatuto Tributario los cuales quedarán así:</p> <p>Parágrafo 1. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o</p>
--	---

<p>simplificado del IVA.</p> <p>Se impondrá la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina, por el término de tres (3) días.</p> <p>Artículo 771-5. Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables. Para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos que efectúen los contribuyentes o responsables deberán realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago: Depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago en la forma y condiciones que autorice el</p> <p>Gobierno Nacional.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no impide el reconocimiento fiscal de los pagos en especie ni la utilización de los demás modos de extinción de las obligaciones distintos al pago, previstos en el artículo 1625 del Código Civil y demás normas concordantes. Así mismo, lo dispuesto en el presente artículo solo tiene efectos fiscales y se entiende sin perjuicio de la validez del efectivo como medio de pago legítimo y con poder liberatorio ilimitado, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 31 de 1992.</p> <p>Parágrafo 1. Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o</p> <p>responsables, independientemente del número de pagos Que se realicen durante el año, así:</p>	<p>responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el año 2018, el menor valor entre: <ol style="list-style-type: none"> a. El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000) UVT, y b. El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales. 2. En el año 2019, el menor valor entre: <ol style="list-style-type: none"> a. El setenta por ciento (70%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de ochenta mil (80.000) UVT, y b. El cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales. 3. En el año 2020, el menor valor entre: <ol style="list-style-type: none"> a. El cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de sesenta mil (60.000) UVT, y b. El cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales. 4. A partir del año 2021, el menor valor entre: <ol style="list-style-type: none"> a. El cuarenta por ciento (40%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cuarenta mil (40.000) UVT, y b. El treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales. <p>Parágrafo 2. En todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto, que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo,</p>
---	---

• En el año 2019, el menor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado o cien mil (100.000) UVT, o el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

• En el año 2020, el menor entre el setenta por ciento (70%) de lo pagado u ochenta mil (80.000) UVT, o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los costos y deducciones totales.

• En el año 2021, el menor entre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de lo pagado o sesenta mil (60.000) UVT, o el cuarenta por ciento (40%) de los costos y deducciones totales.

A partir del año 2022, el menor entre cuarenta por ciento (40%) de lo pagado o cuarenta mil (40.000) UVT, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los costos y deducciones totales.

Parágrafo 2. Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen operadores de Juegos de Suerte y Azar, la gradualidad prevista en el parágrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

• En el año 2019, el setenta y cuatro por ciento (74%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

• En el año 2020, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

• En el año 2021, el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

• A partir del año 2022, el cincuenta y dos por

ciento (52%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

Para efectos de este parágrafo no se

deducción, pasivo o impuesto descontable en la cédula correspondiente a las rentas no laborales.

Parágrafo 3. Tratándose de los pagos en efectivo que efectúen operadores de Juegos de Suerte y Azar, la gradualidad prevista en el parágrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

1. En el año 2018, el setenta y cuatro por ciento (74%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

2. En el año 2019, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

3. En el año 2020, el cincuenta y ocho por ciento (58%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

4. A partir del año 2021, el cincuenta y dos por ciento (52%) de los costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables totales.

Para efectos de este parágrafo no se consideran comprendidos los pagos hasta por mil ochocientas (1.800) UVT que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, siempre y cuando realicen la retención en la fuente correspondiente.

El presente tratamiento no será aplicable a los operadores de juegos de suerte y azar que cumplan con las normas de lavado de activos establecidas por las autoridades competentes en aquellos casos en que las entidades financieras por motivos debidamente justificados nieguen el acceso a los productos financieros para la canalización de los pagos de que trata este artículo. En este caso el contribuyente deberá aportar las pruebas correspondientes que acrediten tal hecho, incluyendo las comunicaciones de todas las entidades financieras que sustenten la negativa para

<p>consideran comprendidos los pagos hasta por 1.800 UVT que realicen los operadores de juegos de suerte y azar, siempre y cuando realicen la retención en la fuente correspondiente.</p> <p>Parágrafo transitorio. El 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes durante los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos, o impuestos</p> <p>Descontables en la declaración de renta correspondiente a dicho período gravable, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en las normas vigentes.</p>	<p>abrir los productos financieros. Dichas entidades estarán obligadas a expedir la mencionada comunicación cuando nieguen el acceso a los productos anteriormente mencionados.</p> <p>Parágrafo 4. Los bancos y demás entidades financieras de naturaleza pública deberán abrir y mantener cuentas en sus entidades y otorgar los productos financieros transaccionales, usuales a los operadores de juegos de suerte y azar autorizados por Coljuegos y demás autoridades nacionales o territoriales competentes, mediante concesión, licencia o cualquier otro tipo de acto administrativo y a los operadores de giros postales, siempre y cuando cumplan con las normas sobre lavado de activos establecidas por las autoridades nacionales.</p> <p>Parágrafo transitorio. El 100% de los pagos en efectivo que realicen los contribuyentes durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 tendrán reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos, o impuestos descontables en la declaración de renta Correspondiente a dicho período gravable, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos establecidos en las normas vigentes.</p>
--	--

BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

Antes de la Ley 1819 de 2016	Con la Ley 1819 de 2016
<p>Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hayan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:</p>	<p>Artículo 175. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p>Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la</p>

01.03	Animales vivos de la especie porcina.	01.06	Los demás animales vivos.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.	03.01	Peces vivos, excepto los peces ornamentales de las posiciones 03.01.11.00.00 y 03.01.19.00.00
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	03.03.41.00.00	Albacoras o atunes blancos
01.06	Los demás animales vivos.	03.03.42.00.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles)
03.01	Peces vivos, excepto los peces ornamentales de las posiciones 03.01.11.00.00 y 03.01.19.00.00	03.03.45.00.00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico
03.03.41.00.00	Albacoras o atunes blancos	03.05	Pescado seco, salado o en salmuera, pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado, harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.
03.03.42.00.00	Atunes de aleta amarilla (rabiles)	04.04.90.00.00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche
03.03.45.00.00	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico	04.09	Miel natural
03.05	Pescado seco, salado o en salmuera, pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado, harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana.	05.11.10.00.00	Semen de Bovino
04.04.90.00.00	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche	06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.
04.09	Miel natural	06.02.90.90.00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.
05.11.10.00.00	Semen de Bovino	06.02.20.00.00	Plántulas para la siembra, incluso de especies forestales maderables.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor, plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.	07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.
06.02.20.00.00	Plántulas para la siembra, incluso de especies forestales maderables.	07.02	Tomates frescos o refrigerados.
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.	07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
07.02	Tomates frescos o refrigerados.	07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	07.05	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas. .
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescos o refrigerados.	07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
07.05	Lechugas (Lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (Cichorium spp.), frescas o refrigeradas. .	07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.
07.07	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.
07.08	Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.
07.09	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.	07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. I
07.12	Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		
07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. I		

nomenclatura arancelaria Andina vigente:

07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets», médula de sagú.
08.01.12.00.00	Cocos con la cáscara interna (endocarpio)
08.01.19.00.00	Los demás cocos frescos
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las Jاسas.
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.
08.08	Manzanas, peras membrillas, frescas.
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones nectarines), ciruelas y endrinas, frescos.
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos
09.01.11	Café en grano sin tostar, cáscara y cascarilla de café.
09.09.21.10.00	Semillas de cilantro para la siembra.
10.01.11.00.00	Trigo duro para la siembra.
10.01.91.00.00	Las demás semillas de trigo para la siembra.
10.02.10.00.00	Centeno para la siembra.
10.03	Cebada.
10.04.10.00.00	Avena para la siembra.
10.05.10.00.00	Maíz para la siembra.
10.05.90	Maíz para consumo humano.
10.06	Arroz para consumo humano.
10.06.10.10.00	Arroz para la siembra.
10.06.10.90.00	Arroz con cáscara (Arroz Paddy).
10.07.10.00.00	Sorgo de grano para la siembra.
11.04.23.00.00	Maíz trillado para consumo humano.

12.01.10.00.00	Habas de soya para la siembra.
12.02.30.00.00	Maníes (cacahuets, cacahuates) para la siembra.
12.03	Copra para la siembra.
12.04.00.10.00	Semillas de lino para la siembra.
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza para siembra.
12.06.00.10.00	Semillas de girasol para la siembra.
12.07.10.10.00	Semillas de nueces y almendras de palma para la siembra.
12.07.21.00.00	Semillas de algodón para la siembra.
12.07.30.10.00	Semillas de ricino para la siembra.
12.07.40.10.00	Semillas de sésamo (ajonjolí) para la siembra.
12.07.50.10.00	Semillas de mostaza para la siembra.
12.07.60.10.00	Semillas de cártamo para la siembra.
12.07.70.10.00	Semillas de melón para la siembra.
12.07.99.10.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos para la siembra.
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.
12.12.93.00.00	Caña de azúcar.
17.01.13.00.00	Chancaca (panela, raspadura) Obtenida de la extracción y evaporación en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros.

07.13	Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.
07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets», médula de sagú.
08.01.12.00.00	Cocos con la cáscara interna (endocarpio)
08.01.19.00.00	Los demás cocos frescos
08.03	Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.
08.04	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.
08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.
08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos.
08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones nectarines), ciruelas y endrinas, frescos.
08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos
09.01.11	Café en grano sin tostar, cáscara y cascarilla de café.
09.09.21.10.00	Semillas de cilantro para la siembra.
10.01.11.00.00	Trigo duro para la siembra.
10.01.91.00.00	Las demás semillas de trigo para la siembra.
10.02.10.00.00	Centeno para la siembra.
10.03	Cebada.
10.04.10.00.00	Avena para la siembra.
10.05.10.00.00	Maíz para la siembra.
10.05.90	Maíz para consumo humano.

10.06.10.10.00	Arroz para la siembra.
10.06.10.90.00	Arroz con cáscara (Arroz Paddy).
10.07.10.00.00	Sorgo de grano para la siembra.
11.04.23.00.00	Maíz trillado para consumo humano.
12.01.10.00.00	Habas de soya para la siembra.
12.02.30.00.00	Maníes (cacahuets, cacahuates) para la siembra.
12.03	Copra para la siembra.
12.04.00.10.00	Semillas de lino para la siembra.
12.05	Semillas de nabo (nabina) o de colza para siembra.
12.06.00.10.00	Semillas de girasol para la siembra.
12.07.10.10.00	Semillas de nueces y almendras de palma para la siembra.
12.07.21.00.00	Semillas de algodón para la siembra.
12.07.30.10.00	Semillas de ricino para la siembra.
12.07.40.10.00	Semillas de sésamo (ajonjolí) para la siembra.
12.07.50.10.00	Semillas de mostaza para la siembra.
12.07.60.10.00	Semillas de cártamo para la siembra.
12.07.70.10.00	Semillas de melón para la siembra.
12.07.99.10.00	Las demás semillas y frutos oleaginosos para la siembra.
12.09	Semillas, frutos y esporas, para siembra.
12.12.93.00.00	Caña de azúcar.
17.01.13.00.00	Chancaca (panela, raspadura) Obtenida de la extracción y evaporación en forma artesanal de los jugos de caña de azúcar en trapiches paneleros.

18.01.00.11.00	Cacao en grano para la siembra.
18.01.00.19.00	Cacao en grano crudo.
19.01.10.91.00	Únicamente la Bienestarina.
19.01.90.20.00	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.
19.05	Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, salo dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.
20.07	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba.
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, hielo y nieve.
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez, agua de mar.
25.03	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.
25.18.10.00.00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda». Cal Dolomita inorgánica para uso agrícola como fertilizante.
27.01	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
27.04.00.10.00	Coques y semicoques de hulla.
27.04.00.20.00	Coques y semicoques de lignito o turba.
27.11.11.00.00	Gas natural licuado.
27.11.12.00.00	Gas propano únicamente para uso domiciliario.
27.11.13.00.00	Butanos licuados.
27.11.21.00.00	Gas natural en estado gaseoso, incluido el biogás.
27.11.12.00.00	Gas propano únicamente para uso domiciliario.
27.11.13.00.00	Butanos licuados.
27.11.21.00.00	Gas natural en estado gaseoso, incluido el biogás.
27.11.29.00.00	Gas propano en estado gaseoso únicamente para uso domiciliario y gas butano en estado gaseoso.
27.16	Energía eléctrica.
28.44.40.00.00	Material radiactivo para uso médico.
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales).y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
29.41	Antibióticos.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidos en otra parte.
30.02	Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

18.01.00.11.00	Cacao en grano para la siembra.
18.01.00.19.00	Cacao en grano crudo.
19.01.10.91.00	Únicamente la Bienestarina.
19.01.90.20.00	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de leche.
19.05	Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, sal o dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz.
20.07	Productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba.
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, hielo y nieve.
25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez, agua de mar.
25.03	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.
25.10	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.
25.18.10.00.00	Dolomita sin calcinar ni sintetizar, llamada "cruda". Cal dolomita inorgánica para uso agrícola como fertilizante.
27.01	Hullas, briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
27.04.00.10.00	Coques y semicoques de hulla.
27.04.00.20.00	Coques y semicoques de lignito o turba.
27.11.21.00.00	Gas natural en estado gaseoso, incluido el biogás.
27.11.29	Gas propano en estado gaseoso y gas butano en estado gaseoso, incluido el autogás.
27.16	Energía eléctrica.
28.44.40	Material radiactivo para uso médico.
29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales).y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
29.41	Antibióticos.
30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidos en otra parte.
30.02	Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.
30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.	30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor.
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la 4 de este capítulo.	30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este capítulo.
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente, abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente, abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, los demás abonos, productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio, los demás abonos, productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas.	38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas.
38.22.00.90.00	Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte.	38.22.00.90.00	Reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados, incluso sobre soporte.
40.01	Caucho natural.	40.01	Caucho natural.
40.11.61.00.00	Neumáticos con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	40.11.70.00.00	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
40.11.92.00.00	Neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.	40.14.10.00.00	Preservativos.
40.14.10.00.00	Preservativos.	48.01.00.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	48.02.61.90.00	Los demás papeles prensa en bobinas (rollos)
48.01.00.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	53.05.00.90.90	Pita (Cabuya, fique).
48.02.61.90	Los demás papeles prensa en bobinas (rollos)	53.11.00.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales.
53.05.00.90.90	Pita (Cabuya, fique).	56.08.11.00.00	Redes confeccionadas para la pesca.
53.11.00.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales.	59.11.90.90.00	Empaques de yute, cáñamo y fique.
56.08.11.00.00	Redes confeccionadas para la pesca.	63.05.10.10.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de yute.
59.11.90.90.00	Empaques de yute, cáñamo y fique.	63.05.90.10.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de pita (cabuya, fique).
63.05.10.10.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de yute.	63.05.90.90.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de cáñamo.
63.05.90.10.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de pita (cabuya, fique).	69.04.10.00.00	Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcareá.
63.05.90.90.00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar de cáñamo.	71.18.90.00.00	Monedas de curso legal.
69.04.10.00.00	Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcareá.	84.07.21.00.00	Motores fuera de borda, hasta 115HP.
71.18.90.00.00	Monedas de curso legal.	84.08.10.00.00	Motores Diesel hasta 150H P.
84.07.21.00.00	Motores fuera de borda, hasta 115HP.		
84.08.10.00.00	Motores Diesel hasta 150H P.		

69.04.10.00.00	Ladrillos de construcción y bloques de calicanto, de arcilla, y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcareá.	84.24.82.21.00	Sistemas de riego por goteo o aspersión.
71.18.90.00.00	Monedas de curso legal.	84.24.82.29.00	Los demás sistemas de riego.
73.11.00.10.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, sin soldadura, componentes del plan de gas vehicular.	84.24.90.10.00	Aspersores y goteros, para sistemas de riego.
82.08.40.00.00	Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	84.33.20.00.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.
84.07.21.00.00	Motores fuera de borda, hasta 115HP.	84.33.30.00.00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.
84.08.10.00.00	Motores Diesel hasta 150H P.	84.33.40.00.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.
84.09.91.60.00	Carburadores y sus partes (repuestos). Componentes del plan de gas vehicular.	84.33.51.00.00	Cosechadoras-trilladoras.
84.09.91.91.00	Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina) componentes del plan de gas vehicular.	84.33.52.00.00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.
84.09.91.99.00	Repuestos para kits del plan de gas vehicular.	84.33.53.00.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
84.14.80.22.00	Compresores componentes del plan de gas vehicular.	84.33.59	Las demás máquinas y aparatos de cosechar, máquinas y aparatos de trillar.
84.14.90.10.00	Partes de compresores (repuestos) componentes del plan de gas vehicular.	84.33.60	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.
84.24.81.31.00	Sistemas de riego por goteo o aspersión.	84.33.90	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, cortadoras de césped y guadañadoras, máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.
84.24.81.39.00	Los demás sistemas de riego.	84.36.10.00.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
84.24.90.10.00	Aspersores y goteros, para sistemas de riego.	84.36.80	Las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.
84.33.20.00.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	84.36.99.00.00	Partes de las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.
84.33.30.00.00	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	84.37.10	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.
84.33.40.00.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.		
84.33.51.00.00	Cosechadoras-trilladoras.	87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.
84.33.52.00.00	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	87.14.20.00.00	Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de la partida 87.13.
84.33.53.00.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	87.16.20.00.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.
84.33.59	Las demás máquinas y aparatos de cosechar, máquinas y aparatos de trillar.	90.01.30.00.00	Lentes de contacto.
		90.01.40.00.00	Lentes de vidrio para gafas.
84.33.60	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	90.01.50.00.00	Lentes de otras materias para gafas.
84.33.90	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje, cortadoras de césped y guadañadoras, máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	90.18.39.00.00	Catéteres y catéteres peritoneales y equipos para la infusión de líquidos y filtros para diálisis renal de esta subpartida.
84.36.10.00.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	90.18.90.90.00	Equipos para la infusión de sangre.
84.36.80	Las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.		
84.36.99.00.00	Partes de las demás máquinas y aparatos para uso agropecuario.	90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas tabillitas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas, artículos y aparatos de prótesis, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. Las impresoras braille, máquinas inteligentes de lectura para ciegos, software lector de pantalla para ciegos, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en esta partida arancelaria.
84.37.10	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	96.09.10.00.00	Lápices de escribir y colorear.
87.01.90.00.00	Tractores para uso agropecuario.		
87.13	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.		
87.14.20.00.00	Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de la partida 87.13.		
87.16.20.00.00	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.		
90.01.30.00.00	Lentes de contacto.		

Adicionalmente:

1. Las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05 y con destino a la

90.01.40.00.00	Lentes de vidrio para gafas.
90.01.50.00.00	Lentes de otras materias para gafas.
90.18.39.00.00	Catéteres y catéteres peritoneales y equipos para la infusión de líquidos y filtros para diálisis renal de esta subpartida.
90.18.90.90.00	Equipos para la infusión de sangre.
90.21	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médicoquirúrgicos y las muletas tabillitas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas, artículos y aparatos de prótesis, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad. Las impresoras braille, máquinas inteligentes de lectura para ciegos, software lector de pantalla para ciegos, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en esta partida arancelaria.
90.25.90.00.00	Partes y accesorios surtidores (repuestos), componentes del plan de gas vehicular.
93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.
96.09.10.00.00	Lápices de escribir y colorear.

1. Las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05 y con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06.

2. Las materias primas destinadas a la producción de vacunas para lo cual deberá acreditarse tal condición en la forma como lo señale el reglamento.

3. Los computadores personales de escritorio o

portátiles, cuyo valor no exceda de ochenta y dos (82) UVT.

4. Los dispositivos anticonceptivos para uso femenino.

5. El petróleo crudo destinado a su refinación y la gasolina natural.

6. La gasolina y el ACPM definidos de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 167 de esta ley.

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la

producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06.

2. Las materias primas destinadas a la producción de vacunas para lo cual deberá acreditarse tal condición en la forma como lo señale el reglamento.

3. Todos los productos de soporte nutricional (incluidos los suplementos dietarios y los complementos nutricionales en presentaciones líquidas, sólidas,

granuladas, gaseosas, en polvo) del régimen especial destinados a ser administrados por vía enteral, para pacientes con patologías específicas o con condiciones

especiales; y los alimentos para propósitos médicos especiales para pacientes que requieren nutrición enteral por sonda a corto o largo plazo. Clasificados por las subpartidas 21.06.90.79.00, 21.06.90.90.00 y 22.02.90.99.00.

4. Los dispositivos anticonceptivos para uso femenino.

5. Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de cincuenta (50) UVT.

6. Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós (22) UVT.

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes,

para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<p>construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones,</p> <p>regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>8. Los alimentos de consumo humano y animal</p> <p>que se importen de los países colindantes a los</p>	<p>8. Los alimentos de consumo humano y animal que se importen de los países colindantes a los departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos departamentos.</p> <p>9. Los alimentos de consumo humano donados a favor de los Bancos de Alimentos legalmente constituidos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>10. Los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición.</p> <p>Tendrán derecho a este beneficio los pequeños</p>
<p>Departamentos de Vichada, Guajira, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo local en esos departamentos.</p> <p>9. Los dispositivos móviles inteligentes (tales como tabletas, tablets) cuyo valor no exceda de cuarenta y tres (43) UVT.</p> <p>10. Los alimentos de consumo humano donados a favor de los Bancos de Alimentos legalmente constituidos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>11. Los vehículos, automotores, destinados al transporte público de pasajeros, destinados solo a reposición, Tendrán derecho a este beneficio los pequeños transportadores propietarios de menos de 3 vehículos</p> <p>y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia de 4 años luego de que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte reglamente el</p>	<p>transportadores propietarios de menos de 3 vehículos y solo para efectos de la reposición de uno solo, y por una única vez. Este beneficio tendrá una vigencia hasta el año 2019.</p> <p>11. Los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos que integren la Red Nacional de Museos y las entidades públicas que posean o administren estos bienes, estarán exentos del cobro del IVA.</p> <p>12. La venta de bienes inmuebles, con excepción de los mencionados en el numeral 1 del artículo 468-1.</p> <p>13. Los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción; bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes; y motocarros y sus partes que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del</p>

<p>tema.</p> <p>12. El asfalto.</p> <p>13. Los objetos con interés artístico, cultural e histórico comprados por parte de los museos que integren la Red Nacional de Museos y las entidades públicas que posean o administren estos bienes, estarán exentos del cobro del IVA.</p> <p>Parágrafo 1. También se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas los alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario y materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.</p> <p>Parágrafo 2. Igualmente se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas (IVA) el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.</p> <p>Parágrafo 3. Durante el año 2013, se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas la nacionalización de los yates y demás naves o barcos de recreo o deporte de la partida 89.03, que hayan sido objeto de importación temporal en dos (2) oportunidades en fecha anterior</p>	<p>mismo departamento y las motocicletas y motocarros sean registrados en el departamento. El Gobierno Nacional reglamentará la materia para garantizar que la exclusión del IVA se aplique en las ventas al consumidor final.</p> <p>14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.</p> <p>15. Los productos que se compren o introduzcan al departamento del Amazonas en el marco del convenio Colombo-Peruano y el convenio con la República Federativa del Brasil.</p> <p>16. La compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero definido en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, que generen y certifiquen reducciones de Gases Efecto Invernadero – GEI, según reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>La aplicación de este numeral se hará operativa en el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita las reglamentaciones correspondientes al Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero. Esto, sin perjuicio del régimen de transición que dicho registro determine para los casos que tengan lugar en el período comprendido entre la entrada</p> <p>En vigor de la presente ley y la operación</p>
---	--

<p>al 31 de diciembre de 2012, siempre' y cuando sean abanderadas por intermedio de la Capitanía Puerto de San Andrés.</p>	<p>del registro.</p> <p>Parágrafo. El petróleo crudo recibido por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por concepto de pago de regalías para su respectiva monetización.</p>
--	--

Se anula la obligación de realizar el cálculo del IVA teórico a un régimen simplificado por parte de un régimen común

Ley 1819 de 2016,

Artículo 376. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes:

1. Del estatuto tributario: ... el numeral 4º del 437-2

Artículo 437-2. Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas. Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

1. Las siguientes entidades estatales: la Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio Nacional, con relación a los mismos.

<numeral eliminado con el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016> Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado.

5. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados. El valor del impuesto no hará parte de la base para determinar las comisiones percibidas por la utilización de las tarjetas débito y crédito. Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente

deberá ser practicada por dichas entidades.

6. La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.

7. Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2, o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 de este Estatuto.”

Facultad para desconocer costos y gastos

Artículo 136. Adiciónese el artículo 771-6 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 771-6. Facultad para desconocer costos y gastos. La DIAN podrá rechazar la procedencia de costos y la deducción de gastos en el exterior cuando se verifique que:

1. El beneficiario efectivo, en los términos del artículo 631-5 de este Estatuto, de dichos pagos es, directa o indirectamente, en una proporción igual o superior al 50%, el mismo contribuyente;

2. El pago se efectúa a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial o no se allegue certificado de residencia fiscal del beneficiario del pago. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando el contribuyente demuestre que la estructura jurídica obedece a un propósito principal de negocios, diferente al ahorro tributario, lo cual podrá hacerse a través de la aplicación del régimen de precios de transferencia.

Fuente: Megacolecciones Actualícese, Reforma Tributaria - Ley 1819 de 2016 ISBN 000-000-0000-00-0 Editora actualicese.com LTDA (2016).

8.2. Establecer las incidencias financieras y tributarias, del cambio en materia de impuestos sobre las ventas, en la tarifa del 16% al 19% en el flujo de caja de la empresa Salud Segura R y L S.A.S, a fin de determinar los impactos.

La empresa Salud Segura R y L S.A.S ha realizados pagos de la declaración de IVA desde el año 2014, la reforma tributaria en el cambio del IVA causó que esta empresa realizara modificaciones en la forma y la fecha de pago en la declaración del IVA según la ley. Luego de la reforma tributaria, en sus estados financieros se ve reflejado un aumento en sus ingresos, consecutivamente, causado por las ventas que se soportan en productos exentos, excluidos y gravados. Debido a las ventas y a los cambios en el IVA la empresa cuenta con capacidad de pagar oportunamente sus obligaciones, y su flujo de caja es considerable, lo que hasta el momento ha tenido cambios positivos tributarios y financieros en materia de IVA.

En el año 2016 la declaración de IVA en la empresa Salud Segura R y L S.A.S cambio su periodicidad de anual a cuatrimestral, la causa de este cambio de la declaración fue por el aumento de sus ingresos que superaron el tope enmarcado en la ley de 15.000 UVT equivalentes \$424.185.000 en el año 2015, en el año 2016 y 2017 la periodicidad cuatrimestral afecto no solo a las empresas sino también al sujeto activo del impuesto, ya que muchas empresas contaban con saldos a favor, porque en años anteriores se podían realizar dos anticipos hasta del 30% en mayo y 30% en septiembre, causando que muchas empresas superaran el valor a pagar y se generaran saldos a favor.

La ley 1819 inicio su ejecución en el año 2017 eliminando el IVA teórico que incide en el no pago del rete IVA al régimen simplificado que en el año 2016 represento \$2.086.000 esta retención se pagaba en 2016 a través de la retención en la fuente y se descontaba en IVA afectando financieramente a la empresa debido a que la retención en la fuente se pagaba mensual y se lo podían descontar de forma cuatrimestral. En el año 2017 la empresa pude seguir descontando el rete IVA debido a que sus principales clientes son grandes contribuyente.

El IVA en el año 2016 en comparación del 2017 a pesar de estar gravadas a una tarifa más baja las compras gravadas representaron en el total de las ventas en 2016 el 63% mientras que en 2017 representaron un 90%. Las ventas gravadas en 2016 representaron un 21,5% y en 2017 fueron de 15,7% disminuyendo su participación en el total de ventas por que algunos de los bienes comercializados por la empresa a partir de la ley 1819 fueron incluidos a la lista de bienes y servicios excluidos y exentos, causando también la disminución de las compras gravadas que en 2016 fue de 28,4% y en 2017 fue de 16,4% del total de las compras. Anexos.

Según la ley 1819 del 2016 que trajo consigo unas adiciones de bienes exentos, gravados y excluidos de IVA en el literal 21 al 26 del artículo 476 del estatuto tributario, se puede notar que esta empresa tiene un impacto negativo en su flujo de efectivo al momento de discriminar los ingresos y los egresos, ya que los IVAS pagados en la producción de bienes excluidos, no se pueden descontar en la declaración cuatrimestral del mismo impuesto, sino que deben ser registrados como mayor valor del costo de producción y podrán ser deducidos en la declaración de renta del año gravable en que se incurran, lo que disminuye

relativamente su utilidad sino se toman las medidas financieras y gerenciales respectivas para compensar dicho impacto.

Esto genera un impacto significativo en su flujo de efectivo, si bien sabemos que este flujo de efectivo, la entidad y otras fuentes lo definen como la capacidad de la empresa para generar efectivo, con el cual puedan cumplir con sus obligaciones y con sus proyectos de inversión y expansión; si bien sabemos que la empresa se está afectando de forma directa al momento de producir bienes excluidos de IVA.

Luego del análisis y comparación de los ingresos declarados, se encontró que la empresa ha aumentado sus operaciones excluidas en las últimas 3 declaraciones de IVA al igual que sus operaciones gravadas, pero cabe resaltar que las operaciones gravadas son inferiores a las excluidas lo que podría comprometer parte de la utilidad sino se toman las medidas financieras y gerenciales necesarias, teniendo en cuenta que este aumento en las ventas puede estar representada por una alta productividad y producción de bienes excluidos cuyos IVAS pagados en su proceso de fabricación es llevado como mayor valor del costo, el cual encarece el proceso de producción afectando de esta forma el margen de contribución de los bienes comercializados.

Después de haber hecho un recorrido durante el análisis de la información para determinar los impactos tributarios y financieros que provoco la Ley vigente en la empresa Salud Segura, se puede decir que el mayor impacto provocado fue la aparición de nuevos productos excluidos de IVA, lo que afecta su flujo de efectivo relativamente, por consiguiente la empresa requiere de creación de políticas contables para contrarrestar los

cambios generados por la reforma, si bien sabemos Colombia es un País que esta pasando por momentos no muy buenos, a raíz del déficit fiscal y del bajo precio del petróleo, es por esta razón que se debe proyectar la empresa para enfrentarse y tener un soporte para cualquier cambio ya sea financiero y tributario, inclusive legal.

8.3. Proponer estrategias para minimizar el impacto del aumento del IVA de 16% a 19% que les permita a las empresas mantener sus flujos de caja positivos.

La empresa SALUD SEGURA R y L S.A.S es una comercializadora de productos y medicamentos del sector salud, que ha modificado sus declaraciones de IVA a razón de la nueva reforma tributaria estructural que trajo consigo el aumento del IVA, pero también trajo la inclusión de productos a la lista de bienes y servicios exentos y excluidos de IVA.

Algunos de los medicamentos comercializados por la empresa a partir de la ley 1819 de 2016 fueron incluidos en la lista de bienes y servicios exentos y excluidos, le recomendamos en llevar el IVA como un mayor valor del costo de producción, por consiguiente, aumentar el precio de ventas para tener una rentabilidad considerable.

Las operaciones gravadas que tuvieron un aumento de 3% en el IVA, obligo a la empresa a que el mayor valor de los productos comercializados aumentara, le recomendamos realizar un estudio de mercado, que le brinde informaciones suficientes para

mantener la estabilidad de los precios que ofrece a sus clientes, con un aumento considerable y seguir generando utilidad.

Como otras recomendaciones la empresa debe implementar planes o estrategias que le permitan prepararse para futuras reformas o cambios estructurales en las finanzas o impuestos del país. Que podrían presentarse por la inestabilidad de la economía Colombia, porque su principal fuente de ingreso esta en el recaudo de impuestos y la venta de crudo actualmente las finanzas públicas presentan un déficit que pueden generar una nueva reforma estructural en cualquier momento.

También recomendamos Implementar estrategias de ventas para sus clientes mayoristas, ofreciendo descuentos en pagos de contados que permitan tener una utilidad aceptable y poder tener una liquidez para nuevas compras o inversiones.

9. CONCLUSIONES.

Como resultado de nuestra investigación cualitativa con en foque deductivo presentada, es posible concluir que la empresa SALUD SEGURA R y L que fue selecciona para el análisis financiero y tributario de los cambios en materia de impuestos sobre las ventas de la ley 1819 del 2016, encontramos que la primera declaración de IVA fue en el año 2014 de forma anual, cuando el IVA se encontraba en 16% y se contaba con unos anticipos no superiores al 30%, a partir del año 2017 comenzó a regir la nueva reforma tributaria que tuvo un aumento del IVA el 16% al 19% causado que la empresa declarara IVA de forma cuatrimestral de acuerdo a sus ingresos del año inmediatamente anterior y obligándola a implementar estrategia las cuales logran minimizar los impactos que este aumento podría causar a las finanzas y ventas.

Esta nueva reforma tributaria género que la empresa SALUD SEGURA R y L tuviera un aumento de las operaciones excluidas de IVA generado la maximización de los gastos.

Si bien sabemos El IVA se considera un factor muy importante dentro de los cambios que trajo la reforma tributaria, no solo cambió el porcentaje sino, su forma de pago, su periodo, sus bienes gravados, exentos y excluidos. Lo que impacta directamente a la economía de Salud Segura y a las demás empresas.

Se puede finalizar este trabajando dejando claro, la importancia que tienen los cambios tributarios, por el problema económico que tiene el país; y así mismo precisar la importancia que es la de analizar los periodos.

10. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones adicionales a las ya planteadas anteriormente se sugiere

las siguientes:

- Se recomienda a futuros estudiantes que tengan interés de continuar esta investigación, en profundizar en este proyecto los cambios que trajo la reforma tributaria en materia de impuesto sobre las ventas y los impactos provocados a las demás empresas, no solo en el sector salud sino, industrial, comercial, portuario entre otros.
- Para los empresarios, contadores y demás del área, que no tenían conocimiento de los cambios que generó la nueva reforma tributaria estructural en sus organizaciones, se les aconseja que realicen un análisis y revisión para que, mediante un trabajo mancomunado, puedan diseñar las políticas contables, y la estructura financiera para contrarrestar posibles cambios por la reforma tributaria.
- Se le recomienda a empresarios tener en cuenta los diferentes puntos y modificaciones expuestos en la Ley 1819, como por ejemplo los cambios en las declaraciones de renta, el monotributo, cambios en el régimen especial entre otros.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

Actualícese (2016) Reforma Tributaria - Ley 1819 de 2016 ISBN 000-000-0000-00-0 Editora actualicese.com LTDA (2016).

Congreso de la Republica de Colombia (2012) Ley 1607 “por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones” o lo que es lo mismo, la reforma tributaria del 2012.

Código de comercio Capitulo III, articulo 37. “Aplicabilidad de la Ley Comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas”.

Constitución Política (1991), en su Título XII “Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública”. (Art. 333), se establece la libertad económica y se considera la empresa como la base para el desarrollo.

Cantillo, A. (2017) “Modificaciones de la reforma tributaria estructural, Ley 1819 del 2016”.

Decreto 660 de 2016 (abril 23) “por el cual se reglamenta la devolución del impuesto sobre las ventas por la adquisición de servicios gravados, por los visitantes extranjeros no residentes en Colombia, en los establecimientos de comercio ubicados en las unidades especiales de desarrollo fronterizo”.

Diccionario Integrado Contable Fiscal. CIJUF. 2002).

Diaz, J. M. (2010). Análisis de los efectos del impuesto del valor agregado (IVA) para los consumidores finales de bajos recursos económicos de la ciudad de Quito. Universidad Politécnica Salesiana, Quito.

Hurtado, Barrera (2010). Guía para la Investigación Holística de la Ciencia. Recuperado de:

<http://dip.una.edu.ve/mpe/017metodologiaI/paginas/Hurtado,%20Guia%20para%20la%20comprension%20holistica%20de%20la%20ciencia%20Unidad%20III.pdf>

Kinenar y Taylor (1998) Capitulo III, metodología

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lemg/lemaitre_w_n/capitulo3.pdf

Ley 12 de 1986 “por la cual se dictan normas sobre la cesión de impuestos a las ventas o impuesto al valor agregado (IVA) y se reforma el decreto 234 de 1983”.

Ley 75 de diciembre 23 de 1986. Por la cual se expiden normas en materia tributaria de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

Ley 1819 de 29-12-2016. Reforma tributaria, por la cual se reglamenta la Creación del monotributo a partir del 1º de enero de 2017 declaración del pago bimestral y cuatrimestral del IVA.

Martínez, Jorge (2011). Técnicas de investigación cualitativa. Recuperado de:
<http://www.cide.edu.co/doc/investigacion/3.%20metodos%20de%20investigacion.pdf>

Orjuela, R. C. (2007). Análisis de la incidencia del IVA en los productos de primera necesidad de la canasta familiar Bogotana de los estratos 1 y 2. Universidad la Salle, Cundinamarca, Bogotá D.C.

Resolución número 1403 de 2007 “Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones”.

Sampieri, Collago y Lucio (2003) Capitulo III, metodología

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lemg/lemaitre_w_n/capitulo3.pdf

12. ANEXOS.

Anexo 1.

Liquidación de IVA Año 2016 y 2017 de la empresa SALUD SEGURA RyL S.A.S.

LIQUIDACION DE INGRESOS	2016-1	2016-2	2016-3	TOTAL 2016	AN. VERT.	2017-1	2017-2	2017-3	TOTAL 2017	AN. VERT.	VARIACION 2017-2016
OPERACIONES GRAVADAS	95.674.000	110.639.000	121.686.000	327.999.000	21,5%	64.377.000	108.404.000	341.268.000	514.049.000	15,7%	186.050.000
OPERACIONES NO GRAVADAS	376.838.000	364.052.000	453.457.000	1.194.347.000	78,5%	361.878.000	-	76.887.000	438.765.000	13,4%	755.582.000
OPERACIONES EXCLUIDAS	-	-	-	-		-	904.627.000	1.423.745.000	2.328.372.000	71,0%	2.328.372.000
TOTAL INGRESOS BRUTOS	472.512.000	474.691.000	575.143.000	1.522.346.000	100,0%	426.255.000	1.013.031.000	1.841.900.000	3.281.186.000	100,0%	1.758.840.000
DEVOLUCIONES, REBAJAS	-	-	-	-		0	0	0	0		-
TOTAL INGRESOS NETOS	472.512.000	474.691.000	575.143.000	1.522.346.000		426.255.000	1.013.031.000	1.841.900.000	3.281.186.000		1.758.840.000
COMPRAS											
BIENES GRAVADOS A LA TARIFA GRAL	91.813.000	88.638.000	91.769.000	272.220.000	28,4%	53.274.000	148.074.000	285.331.000	486.679.000	16,4%	214.459.000
SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA GRAL	425.000	682.000	638.000	1.745.000	0,2%	816.000	2.437.000	4.250.000	7.503.000	0,3%	5.758.000
BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS, EXENTOS Y	213.678.000	274.541.000	195.148.000	683.367.000	71,4%	272.556.000	927.366.000	1.266.383.000	2.466.305.000	83,3%	1.782.938.000
TOTAL COMPRAS	305.916.000	363.861.000	287.555.000	957.332.000	100,0%	326.646.000	1.077.877.000	1.555.964.000	2.960.487.000	100,0%	2.003.155.000
				63%					90%		
LIQUIDACION PRIVADA											
A LA TARIFA GENERAL	15.308.000	17.702.000	19.470.000	52.480.000	3,4%	12.232.000	20.597.000	64.841.000	97.669.000	3,0%	
SOBRE AUI OPERACIONES GRAVADAS	-	-	-	-		-	-	-	-		
TOTAL IMP GENERADO POR OP GRAVADAS	15.308.000	17.702.000	19.470.000	52.480.000	3,4%	12.232.000	20.597.000	64.841.000	97.669.000	3,0%	
IMPUESTOS DESCONTABLES											
BIENES GRAVADOS AL 5%											
BIENES GRAVADOS A LA TARIFA GRAL	14.690.000	14.182.000	14.683.000	43.555.000		10.122.000	28.134.000	54.213.000	92.469.000		
SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA GRAL	68.000	109.000	102.000	279.000		155.000	463.000	808.000	1.426.000		
IVA RETENIDO REG. SIMPLIFICADO	363.000	834.000	889.000	2.086.000		-	-	-	-		
TOTAL IVA DESCONTABLE	15.121.000	15.125.000	15.674.000	45.920.000	4,8%	10.277.000	28.597.000	55.021.000	93.895.000	3,2%	
SALDO A PAGAR	187.000	2.577.000	3.796.000	6.560.000		1.955.000	-	9.820.000	11.775.000		
SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	-	-	-	-		-	-	8.000.000	8.000.000		
RETEIVA QUE LE PRACTICARON	-	-	-	-		-	-	810.000	810.000		
SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	187.000	2.577.000	3.796.000	6.560.000	0,4%	1.955.000	-	1.010.000	2.965.000	0,09%	
SALDO A FAVOR	-	-	-	-		-	8.000.000	-	-		